BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII. - NUM. 3102 | Buenos Aires, Miércoles 10 de Febrero de 1904 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901

Artículo único—........las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad ....

DESDE EL 1° DE JULIO DE 1903 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE.

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio de 1903:

Número suelto del día...........	$ 0.10
» atrasado en 30 días ó menos	» 0.20
» » en más de 30 días.	» 0.50
Subscripción por semestre........	» 6.00
» » año................	» 12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Exonerando de impuesto interno al alcohol desnaturalizado destinado á la calefacción, etc. ó que se emplee en la fabricación de barnices. (1)

LEY N° 4298.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° El alcohol desnaturalizado de producción nacional que se destine á la calefacción, iluminación, fuerza motriz ó que se emplee en la fabricación de barnices, queda exonerado del impuesto interno.

Art. 2° La desnaturalización de los alcoholes se hará únicamente por el Poder Ejecutivo y por los procedimientos ó métodos que tiene establecidos ó que establezca en adelante, siendo por cuenta de los interesados los gastos que representa la desnaturalización.

Queda á salvo el derecho á los que hubieran introducido desnaturalizantes autorizados por el Poder Ejecutivo para hacerlos servir á ese objeto.

Art. 3° El Gobierno no hará cargos por los derechos de introducción á las substancias que se empleen en la desnaturalización.

Art. 4° Modifícase el art. 5° de la Ley N° 3761, en la siguiente forma:

Toda preparación alcohólica, sea ó no bebida, pagará un aumento sobre el impuesto de Aduana, proporcional á la graduación alcohólica que tenga, á razón de sesenta y cinco centavos el litro á noventa y seis grados del alcohómetro de Gay Lussac.

Este impuesto se liquidará al mismo tiempo que el de Aduana.

Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Enero de mil novecientos cuatro.

JOSÉ E. URIBURU.	BENITO VILLANUEVA.
Adolfo J. Labougle,	*Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado.	Secretario de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación Argentina: comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Disponiendo no se cobre derecho de eslingaje por los materiales para el F. C. de Entre Ríos (Muelle Bajada Grande) y se haga efectivo el de patente y sueldo de Guardas.

Excmo. señor:

Por la Ley N° 2843 se declararon libres de todo impuesto Nacional por el término de 30 años todas las propiedades y materiales destinados á la construcción y explotación del Ferrocarril Entrerriano.

Es tan claro el pensamiento del legislador, en cuanto á la exoneración que ha querido acordar, que no me explico cómo mi ilustrado antecesor pudo aconsejar á V. E. mandara cobrar á la Empresa recurrente el eslingaje por las mercaderías introducidas para la explotación de sus líneas.

Una ley de privilegio no puede revocarse cuando el derecho no se ha reservado, y menos cuando esa ley tiene por objeto acordar ventajas á los capitales particulares que se inviertan en un negocio dado.

La Ley 3169 que sirvió de fundamento para ordenar á la Empresa recurrente el abono de eslingaje que se le cobraba, se refiere á las mercaderías exoneradas del pago de derechos de importación; pero no sin violencia puede comprenderse en sus términos á aquellas que están exoneradas de *todo impuesto nacional*, porque el eslingaje es un impuesto.

Por esto, y las consideraciones concordantes de la Dirección General de Rentas y del escrito de la Empresa recurrente, creo que V. E. debe revocar la resolución de 10 de Diciembre de 1896, por lo que dispone se hagan efectivos los reparos formulados, declarando que dicha Empresa no está obligada á abonar el impuesto de eslingaje como ningún otro de carácter nacional.—GUILLERMO TORRES.

Excmo. señor:

Preocupándome con todo empeño de la solución legal de las cuestiones suscitadas por la Dirección de la Empresa del Ferrocarril Entrerriano, he estudiado sus defensas con prolija atención.

No creo, sin embargo, posible autorizar las exoneraciones de impuestos que ella reclama para su muelle sobre la ribera del Paraná.

Reconozco la exactitud de la defensa del Ferrocarril, respecto á la exoneración á la Empresa de todo impuesto Nacional; reconozco también que la Ley N° 2843, que autoriza esa exoneración, es una ley-contrato que los Poderes Públicos no pueden alterar.

Esa ley, en su art. 1°, declara conforme á lo estipulado en el art. 5° del contrato de 24 de Agosto del año 91, que todas las propiedades y los materiales destinados á la construcción y explotación del F. C. Entrerriano, quedan exonerados de todo impuesto Nacional por el término de 30 años.

Esta ley se refiere exclusivamente *á las propiedades y materiales destinados á la construcción y explotación del ferrocarril*; y desde la fecha de su sanción en Octubre de 1891, entiendo que ninguna cuestión se ha suscitado, ni el Gobierno ha pretendido hacer pagar impuestos á las propiedades y materiales destinados á objetos de la construcción y explotación de ese ferrocarril; esto es, á los terrenos, á las estaciones, á las líneas férreas, al tren rodante, en fin, á propiedad alguna de las que han servido á su construcción y explotación.

Pero, fuera de los términos de la ley-contrato, la Empresa solicita tres años después la concesión para la construcción de un muelle en la Bajada Grande de Santa Fe; y no para objetos propios y exclusivos del Ferrocarril, sino para objeto de comercio general.

Esta concesión, que no había sido ni incluida ni prevista en la ley-contrato sobre concesión del ferrocarril, es absolutamente independiente de ella.

Se acuerda por las autoridades públicas, tres años después de la ley que había establecido las relaciones jurídicas del ferrocarril con el Gobierno; se acuerda por una ley, que no contiene cláusula alguna que la ligue ni incluya á las condiciones de aquellas.

Esa Ley N° 3183 contiene las cláusulas de la concesión hecha, sin que en ninguno de sus artículos, establezca exoneración de impuestos prescriptos por las le-

(1) Se publica de nuevo por haber aparecido con omisiones de copia.

yes, ni se haga referencia á las que se habían acordado al Ferrocarril.

No es posible ante los propósitos de esa ley, la época de su sanción y sus términos prescriptivos, confundir y englobar sus disposiciones con las de la ley de concesión del ferrocarril, á que no se refiere ni directa ni indirectamente.

De ello resulta, que las exoneraciones de las leyes sobre ferrocarriles, no son aplicables á las concesiones de muelles; y que las especiales de la Ley Nº 2843 para la Empresa del Ferrocarril Entrerriano, no alcanzan á la concesión de muelles, posterior, independiente de la primera, y regida por la ley especial Nº 3183.

Si esa ley no ha excluido á la concesión de muelles de los impuestos legales, tales impuestos pesan necesariamente sobre esos muelles, con sujeción á las sanciones del H. Congreso.

Establecida la distancia entre el ferrocarril y el muelle por la diversidad de concesiones, de épocas y de leyes, que respectivamente las rigen, no puede confundirse ni incluirse una en la otra.

Ya, V. E., en un caso análogo, promovido por la Compañía Francesa de Ferrocarriles de Santa Fe, estableció esta distinción en uno de los considerandos del Decreto de 7 de Octubre de 1896.

En él, se expuso con propiedad, que nunca puede pretenderse que el muelle por donde se efectuó la descarga del material para el Ferrocarril de Santa Fe, en el caso de pertenecer á ésta, goce de los beneficios que una ley dada, acuerde á la Empresa, cuando expresamente no la comprende; pues, no es posible que al muelle se le repute como una dependencia del ferrocarril.

El caso del Ferrocarril Entrerriano es más típico aun; pues, no se trata de un muelle de descarga para materiales exclusivos del Ferrocarril Entrerriano, sino de la concesión de un muelle para carga y descarga general de artículos de todo género, por concesión de una ley que no es la del ferrocarril, y que no exonera á la Empresa de los muelles, de los impuestos que los rigen, según las leyes vigentes.

Concluyo, por ello, que la Ley Nº 2843, debe continuar cumpliéndose en cuanto á la exoneración de todo impuesto Nacional á todas las propiedades y materiales destinados á la construcción y esplotación del Ferrocarril Entrerriano y que, la Ley Nº 3183, debe aplicarse estrictamente á la concesión independiente del muelle en la Bajada Grande, sobre la ribera del Río Paraná, para la que no procede según aquélla, exoneración de ninguna de las cargas y contribuciones que por las leyes generales afectan á ese género de construcciones y empresas.—SABINIANO KIER.

—

Excmo. señor:

En el caso del Ferrocarril Entrerriano, el eslingaje no constituye un derecho por un servicio prestado, ni un impuesto, desde que ese servicio no se presta.

El art. 5º de la ley de eslingaje, si bien establece la excepción de que se cobrará en todo caso, no creo que pueda interpretarse en el sentido de modificar una cláusula especial de una ley-contrato, que es expresa y que ha exonerado á dicho ferrocarril de todo impuesto Nacional, y á los materiales destinados á su construcción y explotación por el término de 30 años.

Las leyes-contratos no pueden modificarse en sus obligaciones y cualquier disposición que se dicte en tal sentido será nula.

Tengo entendido que el P. E. ha tenido en cuenta la misma doctrina respecto al Gran Ferrocarril del Sur, que goza de una exoneración de todo impuesto en la forma amplia de la empresa recurrente.

Creo, por estas razones, que V. E. debe acceder á lo solicitado.—Buenos Aires, Octubre 9 1902.—GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Enero 30 de 1904.

Visto todo lo actuado con motivo de los reclamos del Ferrocarril de Entre Ríos, por los siguientes conceptos:

1º Cobro del impuesto de eslingaje.

2º Cobro de la patente por el muelle de Bajada Grande.

3º Cobro de los haberes del personal aduanero que presta servicio en ese muelle, y

4º Cobro de estipendio asignado para costear el personal de la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles; atento los informes producidos, oídos los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 2843 de 5 de Noviembre de 1891, que exonera de todo impuesto Nacional, por el término de 30 años, conforme á lo estipulado en el art. 5º del contrato de 24 de Agosto de ese año, al Ferrocarril y sus propiedades, no puede ser interpretada en el sentido lato que lo hace el presentante, pues, tratándose de una ley de excepción y beneficio, corresponde aplicarla estrictamente;

Que abona esta misma interpretación, el hecho de que Empresas que han gozado de análogas franquicias, al emprender nuevas obras, hayan requerido del Poder Legislativo, la declaración de que ellas quedaban comprendidas en las franquicias de que por las leyes de concesión gozaba el ferrocarril;

Que, independientemente de esta consideración, es de tener presente que el muelle de Bajada Grande fué construído *tres años más tarde* de acordada la franquicia de derechos á la Empresa peticionante y no para objetos exclusivos del ferrocarril, sino con fines de comercio general;

Que la Ley Nº 3183 que autoriza la construcción de tal muelle, no sólo no hace mención de la franquicia de que goza el ferrocarril, sino que tampoco registra cláusula liberatoria alguna, lo que implica que el Poder Legislativo, al acordar su construcción, entendía someterlo á las prescripciones comunes para concesionarios de ese género;

Que según se ha resuelto en reiteradas oportunidades, cuando expresamente no se comprende á un muelle como formando parte de una empresa ferroviaria, los beneficios de ésta, jamás pueden aplicarse á aquél, desde que, dadas las prescripciones de la ley común (art. 2328 del Código Civil), no hay posibilidad de reputarle una de sus dependencias;

Que, por consiguiente, la Empresa peticionante no tiene derecho alguno para pedir se le exima del pago de la patente correspondiente al muelle de Bajada Grande, ni menos los haberes de personal aduanero ocupado en él; pues dadas las prescripciones de los Decretos del 30 de Julio de 1891 y 2 de Junio de 1892, dicho muelle no podría funcionar sin la presencia de esos empleados, cuyos haberes corresponde ser costeados por aquellos que lo explotan desde que son los que reciben el inmediato provecho;

Que en cuanto al impuesto de eslingaje, y dado lo establecido en la Ley Nº 2843 de 5 de Noviembre de 1891, no corresponde pago alguno siempre que se trate de operaciones de importación de artículos y materiales necesarios para la respectiva línea férrea;

Que, finalmente, por lo que atañe á la cuota con que el Ferrocarril de Entre Ríos debe concurrir al mantenimiento de la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles, no hay para qué hacer cuestión desde que ella es bien insignificante, proviene de compromiso espontáneo de la Empresa al presentar su aquiescencia al Decreto de 29 de Septiembre de 1897 y efectúa el pago con toda regularidad.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Déjanse sin efecto los cobros que por impuestos de eslingaje en en las operaciones de importación efectuadas por la Empresa peticionante y relacionados con los materiales necesarios á la construcción y explotación de su línea, le lleva á cabo la Aduana del Paraná, y declárase sujeto el muelle de Bajada Grande, al pago de la patente y demás impuestos que le fueran relativos, así como también al de los haberes del personal que presta en el servicios de vigilancia fiscal.

Hagáse saber y, fecho, pase á la Aduana del Paraná para los efectos pertinentes.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 28

Buenos Aires, Febrero 8 de 1904.

RELEVOS Y NOMBRAMIENTOS DE PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE JUNTAS DE EXCEPCIONES —LICENCIA PARA AUSENTARSE Á EUROPA —SALVANDO UN ERROR Y UNA OMISIÓN— FALLECIMIENTO.

Buenos Aires, Enero 27 de 1904.—Debiendo ocupar su puesto de Jefe de la Sección de Justicia de la 6ª Región Militar, el Teniente Coronel don Fernando Alvarez, Presidente de la Junta de Excepciones permanente de Córdoba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase, en su reemplazo, Presidente de la Junta de Excepciones permanente en Córdoba, al Teniente coronel don David B. Peña, del Arsenal Principal de Guerra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

—

Capital Federal, Enero 28 de 1904.—Vista la solicitud del Mayor don José P. Fernández, Secretario de la Junta de Excepciones del Rosario, en la que solicita su relevo para atender su salud,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédesele el relevo que solicita, debiendo pasar á revistar en la Plana Mayor Activa.

Art. 2º Nómbrase, para reemplazarlo, provisoriamente, en el puesto de Secretario de la Junta de Excepciones del Rosario, al Teniente 1º don Ricardo Fernández Rojas, del 1er. Batallón del Regimiento 9 de Infantería de línea.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése

al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1904.—Habiéndose concedido licencia para bajar á esta Capital, al Presidente de la Junta de Excepciones transitoria del Tandil, Mayor don Salustiano Gómez,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase, en su reemplazo, Presidente de la expresada Junta, al Mayor don Adolfo Pérez, de la Escuela Central de Tiro.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Enero 26 de 1904.—Vista la precedente solicitud de licencia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese licencia por el término de tres meses para ausentarse á Europa, al Profesor de Equitación don Carlos Carignani, del Regimiento 9 de Caballería de línea.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Por error, aparece en el *Boletín Militar* N° 23 del corriente año, el Sargento aspirante á Oficial don Pedro L. Rodríguez, como que pasa al 1er. Batallón del Regimiento 11 de Infantería de línea, debiendo ser al 1er. Batallón del Regimiento 1° del arma.

Por una omisión, no se hizo constar en el *Boletín Militar* de fecha 27 de Enero último, en el sobreseimiento definitivo de la causa instruída al Alférez D. José M. Reboredo, que ésta no afecta su buen nombre y honor, de acuerdo con el artículo 342, último inciso, del Código de Justicia Militar.

Fallecimiento:

Con fecha 6 del corriente, en Salta, el Capitán D. Arturo Valdovinos, del Regimiento 3 de Artillería de montaña.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Central Norte

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 30 DE ENERO DE 1904, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1903.

	Semana que terminó el 30-1-1904	Semana que terminó el 31-1-1903	Aumento	Disminución
A. Pasajeros	8.246 49	8.247 80		
B. C. Equipajes y Encomiendas	544 47	480 75	12.019 81	
D. Cargas	45.200 78	33.502 08		
F. Telégrafo	274 57	243 37		
F. G. H. J. L. Varios	1.280 01	1.052 51		
Total $ m/n	55.546 32	43.526 51		

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
4 semanas 2 días hasta el 30-1-1904	$ m/n	235.253 70
» » 3 » » » 31-1-1903	» »	192.760 27
Aumento	$ m/n	42 493 43

Suma anterior	$ m/n	179.707 38
» de la semana	» »	55.546 32
Total	$ m/n	235.253 70

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año pasado	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	322 74	292 38	30 36	
Entrada por kilómetro de trenes	1 72	1 49	0 23	
Kilómetros de línea en explotación	10 98	10 98		
Entrada por kilómetro de línea	50 59	39 64	10 95	

Publíquese y pase á la D. G. de Vías de Comunicación.—*A. González.*

L. Rapelli,
Administrador.

R. E. Guzmán,
Contador.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Llámase á licitación, para la provisión de vestuario de invierno con destino á las gendarmerías de los Territorios Nacionales, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo pliego, que se encuentra á disposición de los interesados en la Habilitación del Ministerio del Interior.

La licitación, que tendrá lugar el día 24 del corriente, será para proveer de los siguientes artículos: 782 ponchos, 365 capotes, 706 blusas de paño, 279 chaquetillas de paño, 1031 pantalones de paño, 940 kepies de paño y 39 tricotas.—Buenos Aires, Febrero 6 de 1904.—*El Subsecretario.*—V. 24 Febrero.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General

Cítase á los propietarios de los terrenos ubicados en las calles comprendidas por la manzana **Garay, Azopardo, Cochabamba y Paseo Colón** para que, dentro el término de 15 días, se presenten en esta Oficina, con el objeto de notificarles las obligaciones que con respecto á dichos terrenos les imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 30 de 1904. *Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-27-Febrero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **de Alvarado entre los nos. 1346 y 1366** para que, dentro el término de 15 días se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle lo que con respecto á dicho terreno le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 30 de 1904.—*Ecuardo Capdevila.*—Inspctor General. V-27 Febrero.

Cítase á los propietarios de los terrenos ubicados en las calles **de Arena al lado del N° 1074—Caseros al lado del N° 3451—Alberti al lado del N° 1729** para que, dentro el término de 15 días, se presente, en esta Oficina, con el objeto de notificarles las obligaciones que con respecto, á dichos terrenos les imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 30 de 1904.—*Eduardo Capdevila.* Inspector General. v-27—Febrero.

AVISOS DE PROPAGANDA

Debiendo levantarse el padrón de avisos de propaganda en la vía pública, estaciones de ferrocarriles, teatros, cafés-conciertos y demás lugares públicos, se hace saber á los comerciantes, industriales y todos los que tengan avisos; que antes del 15 del corriente deberán proceder á borrarlos pues de lo contrario quedan obligados al pago del impuesto correspondiente no siendo admisible excusa alguna.

Se hace saber también, que es prohibido pintar ó fijar avisos en cualquier sitio sin antes haber obtenido el permiso correspondiente en la Oficina de Avisos (Balcarce N° 156).

v-15-Febrero.

SECCIÓN BELGRANO

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle Cabildo contiguo á la propiedad N° 550, para que dentro del térmi-

no de 15 días se presente en esta Sección con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Febrero... de 1904.—*Joaquín Sánchez*, Jefe de la Sección. v-25-de Febrero.

Citase al propietario del terreno ubicado en las calles Pino y Arcos para que en el termino de 15 días, se presente en esta sección, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno la imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenaza 4 de Octubre de 1870.--Buenos Aires, Febrero....de 1904.—*Joaquín Sánchez*, Jefe de la Sección. v-25-Febrero.

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hase saber á los que tengan deudos depositados en la sección 14 del Cementerio del Oeste, que dentro del plazo de 60 días á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho cementerio con los títulos respectivos á efectuar la renovación de aquéllos cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo los restos allí depositados serán trasladados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc. depositadas en las sepulturas (Exp. 37384. A./903).—Buenos Aires, Diciembre 1º/1903 —*El Jefe de la Oficina de Sepulturas.* v-10-Febrero.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 500.000 adoquines de algarrobo de 0.10 x 0.06 x 0.15. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el día 20 del corriente á las 3 1/2 p.m.—Buenos Aires, Febrero 9 de 1904. —El Secretario. v-20 de Febrero.

Licitación para construcción de vereda y canaleta y colocación de vidrios en un Pabellón de la Casa de Aislamiento. De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 20 del corriente á las 3 p.m., —Buenos Aires, Febrero 9 de 1904.—*El Secretario.* v-20-Febrero.

Licitación para la provisión de 1000 toneladas de piedra para la reparción del macadam de la calle Rivadavia de Lacarra al límite del Municipio. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el día 22 del corriente á las 3 1/2 p. m —Buenos Aires, 10 de Febrero de 1904.—El Secretario. v 22-Febrero.

Licitación para la construcción de tejido de alambre para la jaula de cóndores del Jardín Zoológico.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el día 22 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 10 de Febrero de 1094. —*El Secretario.* v-22-Febrero.

Licitación para la provisión de seis carros de dos ruedas para el corralon de limpieza de la Sección Flores. Se verificará el día 18 del corriente á las 2 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Febrero 8 de 1904. v-18-Febrero.

Licitación para la instalación de alumbrado eléctrico en el Pabellón de Tuberculosos y jardines de la Casa de Aislamiento y colacación de pararayos en el mismo Pabellón. Tendrá lugar el día 18 del corriente á las 2.15 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Febrero 8 de 1904. v 18-Febrero.

Llámase á licitación verbal para la adquisición del papel serpentina que se recogerá durante los días 14, 15. 16 y 21, del corriente. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Febrero 8 de 1904. v-12-Febrero.

Licitación para la provisión de carros atmosféricos y accesorios á la Administración de limpieza. Tendrá lugar el día 17 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Febrero 6 de 1904. v-17-Febrero.

Licitación para la provisión de dos carros de riego á la Sección Belgrano. Tendrá lugar el día 17 del corriente, á las 2.15 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Febrero 6 de 1904. v-17-Febrero.

Licitación para construir y colocar tres portones en el Hospital Teodoro Alvarez. Tendrá lugar el día 17 del corriente, á las 2.30 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Febrero 6 de 1904. v-17 Febrero.

Licitación para construcción de un rodillo para bueyes.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el día 12 del corriente á las 3 p. m. Buenos Aires, 5 de Febrero de 1904.—*El Secretario.* V. 12 de Febrero.

Licitación para la construcción y explotación de un Quiosco en el Parque 3 de Febrero. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el día 17 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 6 de Febrero de 1904—*El Secretario.* v-17-Febrero

Licitación para la provisión é instalación de dos básculas, con todos sus accesorios, en los Nuevos Mataderos. Tendrá lugar el día 13 del corriente, á las 2. p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires Febrero 3 de 1904. v-13-Febrero.

Licitación para la adquisición de dos máquinas barredoras. Tendrá lugar el día 13 del corriente, á las 2 15 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Febrero 3 de 1904. v-13-Febrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado Riacho «Los Lobos», entre «Las Lechiguanas» y «Sepultura», jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de San Pedro y que se encuentra depositada en dicha Repartición, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora, 3 metros 96 centímetros—Manga, 1 metro 15 centímetros—Puntal, 0 metro 34 centímetros.—Tiene seis pares de curvas y dos tacos de algarrobo; su construcción es de pino, estando pintada de verde. Buenos Aires, Enero 29 de 1904.--Victorica. v-10 de Marzo

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de 30 días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el Riacho Baradero entre Benavidez y Dos de Oro, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de San Pedro y que se encuentra depositada en dicha jurisdicción; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 4 metros 74 centímetros; manga 1 metro 26 centímetros; Puntal 0 metros 50 centímetros. Tiene ocho pares de curvas, popa cuadrada, siendo su construcción de pino blanco.—Buenos Aires, Enero 22 de 1904.—*Enrique Victorica.* v-2-Marzo.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del Riachuelo y que se denomina «Siempre Constantinopla» Nº 1222; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigente.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 27 centímetros; Manga 1 metro 62 centímetros; Puntal 0 metro 65 centímetros.—Buenos Aires, Enero 22 de 1904.—*E. Victorica.* v-2-de Marzo.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «Tacuara», jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo de Alvear y que se encuentra depositada en dicha repartición; previniéndose que si vencido el término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 4 metros 40 centímetros, Manga: 1 metro 15 centímetros, Puntal: 0 metro 45 centímetros. Está pintada de verde y tiene 9 curvas; su estado es bueno.—Buenos Aires, Enero 19 de 1904.—*C. Mallea.* v-27-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el Río Coronda á la altura del Arroyo Moujes, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo del Rosario y que se encuentra depositada en dicha repartición, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Sus dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 17 centímetros; Quilla 4 metros 36 centímetros; Manga 1 metro 30 centímetros; Puntal 0 metros 24 centímetros. Está construida con laurel negro, con siete pares de curvas de algarrobo, no tiene nombre ni número y está pintada por fuera con alquitrán.—Buenos Aires,

Enero 11 de 1904.—*E. Victorica*, Oficial Mayor.
v-19-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado totalmente á pique en las aguas del Riachuelo, y que se denomina «Siempre Adelante»; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos.

Sus dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 69 centímetros; Manga 1 metro 75 centímetros; Puntal 0 metros 56 centímetros; es de madera de pino, siendo su estado regular.—Buenos Aires, Enero 8 de 1904.—*E. Victorica*, Oficial mayor.
v-17-Febrero.

Aduana de la Capital.

EDICTOS

Por el presente se cita al que se considere con derecho á un cajón marca «F L G Buenos Aires», venido por el vapor italiano «Duca di Galliera», entrado al puerto el día 20 de Enero del corriente año, para que comparezca ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que le corresponde, en el expediente Nº. 3, letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución en su rebeldía—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital. Febrero 3 de 1904. Antonio L. Marcenaro. v-10-Febrero.

Por el presente se hace saber á las personas que se consideren con derecho á dos baúles llegados á este Puerto por el vapor nacional «Olympo», entrado al Puerto el día 3 de Enero último, que, por resolución administrativa de fecha 26 del mismo, se ha declarado caído en comiso el contenido de los mismos, consistente en setenta y uno y medio kilos pañuelos de seda, que deben comparecer á la Oficina del subscripto, dentro de los tres días de la publicación del presente, bajo apercibimiento de estarse á lo establecido en el art. 1064 de las Ordenanzas de Aduana.—Sumarios, Febrero 8 de 1904.—*A. L. Marcenaro,* Jefe. v-11-Febrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por treinta días para la provisión de materiales destinados á la confección del calzado, ropa de vestir y de cama para los presos de las cárceles de los Territorios Nacionales.

Los interesados pueden obtener en la Secretaria de la Penitenciaria Nacional, las muestras de los artículos y las demás condiciones de la licitación.

Las propuestas serán abiertas el 16 de Marzo próximo á las 2 p. m. en el despacho del Director y en presencia del Escribano General de Gobierno.—Buenos Aires, Febrero 9 de 1904.—*El Secretario.*
v-16-Marzo.

LICITACIONES

Llámese á licitación pública para la ejecución de obras de ensanche de la Escuela Normal de Profesores de la Capital y construcción del edificio de la Escuela Normal de Maestras de Salta, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados, debiendo presentarse las propuestas separadamente para uno y otro establecimiento, hasta el 17 de Febrero próximo, en el Ministerio de Justicia é I. Pública. Las referentes á la última de las escuelas nombradas pueden presentarse también en el Juzgado Federal de Salta, donde se abrirán el 17 de Febrero á las 3 p. m.

En la subsecretaria de Instrucción Pública se efectuará la apertura de las propuestas para ambas obras el día mencionado á las 3 p.m. en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal de Salta, desde la fecha, las condiciones, documentos y planos referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Enero 14 de 1904. v-17 Febrero.

Consejo Nacional de Educación

MATRÍCULA ESCOLAR.

Art. 13. La matrícula escolar es obligatoria para todos los niños del municipio de la Capital, Colonias y Territorios Nacionales, y los padres, tutores ó encargados serán multados con arreglo á lo dispuesto en el art. 44, inciso 8° de la ley, si no inscriben á los niños que tengan bajo su autoridad.

Art. 14. Con el objeto indicado, los Consejos Escolares tendrán dispuesto el local de sus sesiones diariamente, desde el 1° de Enero de cada año, hasta el último día de Febrero, de 12 á 4 p. m., á fin de inscribir á todos los niños que deban acudir ó tener matrícula, hayan ó no de concurrir á las clases públicas.—Buenos Aires, Enero 15 de 1904. El Secretario.
v-29-Febrero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 4293 y Decreto superior de fecha 30 de Enero último, llámase á licitación pública para la ejecución de las obras de defensa de la Dársena Norte del Puerto de la Capital, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones, etc., que estarán á disposición de los interesados, en la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Nación, todos los días hábiles de 12 á 6 p. m.

Las propuestas deberán llenar los requisitos exigidos por el pliego de condiciones y se presentarán en la Subsecretaria del Ministerio de Obras Públicas, bajo sobre cerrado, con expresión del contenido, antes del día 5 de Marzo próximo, á las 2 p. m., en que serán abiertas en presencia del señor Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas y de los proponentes que deseen presenciar el acto.—Febrero 31 de 1904.—*Andrés Baires,* Oficial Mayor.
v-5-Marzo.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la Ley Nº 1917 y el Reglamento vigente, en las cuadras del Distrito 30 (Boca y Barracas), que se indican á continuación:

Necochea entre Carcarañá y Diamante, (ambas aceras).

Necochea entre Gualeguay y Diamante, (ambas aceras).

Necochea entre Gualeguay y Salado, (ambas aceras).

Necochea entre Dulce y Salado, (ambas aceras).

Gualeguay entre Almirante Brown y Necochea, (ambas aceras).

Almirante Brown entre Gualeguay y Salado, (acera de los número pares).

Almirante Brown entre Dulce y Salado, (acera de los números pares).

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 15 de Marzo próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar, el 15 de Mayo del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento a esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, 3 de Febrero de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario.
v-15 Mayo.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley núm. 1917 y el reglamento vigente en las cuadras del distrito 30 (Boca y Barracas) que se indican á continuación:

Almirante Brown entre Carcarañá y Diamante (acera de los números pares solamente)

Almirante Brown entre Gualeguay y Diamante (acera de los números pares solamente)

Diamante entre Almirante Brown y Necochea.

Azara entre Alvarado y Australia.

Azara entre Rocha y Australia.

Azara entre Rocha y Magallanes.

Magallanes entre Patricios y Azara.

Rocha entre Patricios y Azara.

Hernandarias entre Presidente y California.

Olavarria entre Montes de Oca é Isabel la Católica.

Suarez entre Pasaje Carrasco y Pasaje Silva (acera de los números impares solamente).

Suarez entre Herrera y Pasaje Silva, (acera de los números impares solamente).

Pasaje Carrasco entre Suarez y Pasaje Barceló.

Pasaje Carrasco entre Pasaje Oliver y Pasaje Barceló.

Pasaje Silva entre Suarez y Pasaje Barceló (acera de los números impares solamente).

Pasaje Silva entre Pasaje Oliver y Pasaje Barceló (acera de los números impares solamente).

Pasaje Barceló entre Pasaje Carrasco y Pasaje Silva.

Pasaje Oliver entre Pasaje Carrasco y Pasaje Silva (acera de los números pares solamente).

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias Rivadavia 1255, hasta el primero de Marzo rpóximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1° de Mayo del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurriran en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aipes, 28 de Enero de 1904.—*Federico C. Stavelius*—Secretario.
V. 1° de Mayo.

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de 30 días para la ejecución de las obras complementarias de provisión de agua á la ciudad de San Luis.

Las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. y en el Juzgado Nacional de Sección en San Luis.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del día 24 de Febrero próximo en el Juzgado Nacional de la Sección en San Luis ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 27 de Febrero próximo antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten.

Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas; ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el presupuesto oficial pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de San Luis, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el día 27 de Febrero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Enero 23 de 1904 —*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor. v-27-Febrero.

Se llama á licitación por el término de 60 días para la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Paraná.

Las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en esta Capital, en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección de Entre Ríos (ciudad del Paraná).

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m., del día 4 de Marzo próximo en el Juzgado Nacional de Sección de Entre Ríos ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 8 de Marzo antes de la 1 p. m., en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de Paraná, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el día 8 de Marzo próximo á la 1 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Enero 1º de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Oficial mayor. v 8-de Marzo.

Dirección General de Contabilidad.

LICITACION

El día 15 de Abril de 1904, á las 3 p. m. se recibirán propuestas en el Ministerio de Obras Públicas, para la construcción de la vía, edificios, obras de arte, y la provisión del material rodante y tracción, telégrafo y demás accesorios correspondientes, para la prolongación del F. C. A. del Norte, desde Chumbicha y Rioja á Andalgalá, con un ramal de Mazán á Tinogasta, bajo las bases que los interessado pueden consultar en la Dirección General de Vías de Comunicación, todos los días hábiles de 12 á 6 p. m. v-15-Abril.

Dirección General de Obras Hidráulicas.

(Casa de Gobierno, 3er. piso)

Llámase á licitación para la provisión de materiales (madera, herrajes, piedra, etc.) para las obras de puerto en Villa Colón y San Nicolás, conforme á planillas, pliegos de condiciones, bases de licitación y de contrato, á disposición de los interesados en esta oficina.

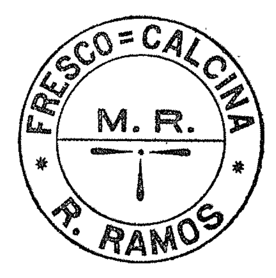
Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección General antes del día 11 de Febrero próximo, á las 4 p. m., en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.—*El Director General.* v-11-Febrero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 13.202



Febrero 9 de 1904.—Ricardo Ramos.—Distinguir pinturas en general, clase 33. Reconquista 58. v-17-Febrero.

Acta Nº 13.201

«Cruz Meridional»

(SOUTHERN CROSS)

Febrero 9 de 1904.—Moore y Tudor.—Distinguir los artículos de las clases 9, 11 á 14, 16 á 20, 22 á 25, 29, 32, 33, 39, 41 y 59 á 71. Maipú 138. v-17-Febrero.

Acta Nº 13.176

«La Guarany»

Febrero 1º de 1904.—Moore y Tudor. Distinguir yerba mate, clase 67. Maipú Nº 138. v-10-Febrero.

Acta Nº 13.178

«Los Pampas»

Febrero 1º de 1904.—Francisco Fido Fontana. Distinguir yerba mate, clase 67. Tucumán 745. v-9 Febrero.

Acta Nº 13.192

"Carancho"

Febrero 6 de 1904.—Adolfo Mantels y Cª. —Distinguir las clases 8, 11, 16, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 28, 32, 33, 35, 36, 42, maderas, clase 2, pincelería, 43 y tejidos, clases 44 á 47. Tucuman 745. v-13-Febrero.

Acta Nº 13.193

«LA SUPERIOR»

Febrero 6 de 1904.—Adolfo Mantels y Cª. Distinguir aparatos y máquinas sembradoras, clase 17. Tucumán 745. v-13-Febrero.

Acta Nº 13.174



Febrero 1º de 1904.—Compañía Avelingand, Porter Limited. Distinguir los artículos de las clases 16 á 28. v-10-Febrero.

Acta Nº 13.188

«Lirio»

Febrero 5 de 1904.—Nestor B. Castilla. —Distinguir cigarros y cigarrillos, clase 59. Paraná 398. v-11-Febrero.

Acta Nº 13.180

«Serro Azul»

Febrero 1º de 1904 —Francisco Fido Fontana. Distinguir yerba mate, clase 67. Tucumán 745. v 10-Febrero.

Acta Nº 13.181



Febrero 1º de 1904.—M. Pita y Cía. (Sociedad en comandita). Distinguir sardinas y pescados en conserva, clase 62. Tucumán 745. v-10-Febrero.

Acta Nº 13.196

"Mineralina Águila"

Febrero 6 de 1904.—Adolfo Mantels y Cía. —Distinguir aceites lubrificantes, clase 9. —Tucumán 745. v-13 Febrero.

Acta Nº. 13.194

«El Sin Rival»

Febrero 6 de 1904 —Adolfo Mantels y Cía. Tistinguir aralos en general, clase 17. Ducumán 745. v—13—Febrero.

Acta Nº 13 200



Febrero 8 de 1904.—F. Pauly.—Distinguir polvos de tocador, clase 58. Tucumán 745. v-13-Febrero.

Acta Nº 13.184



Febrero 3 de 1904.-Cordes y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 55, 57, 58, 62 y 67 á 70. Rivadavia 639. v-13-Febrero.

Acta Nº 13.185



Febrero 4 de 1904.—Guillermo Johnston.—Distinguir sarnífugo, clase 79. B. Mitre 365. v-11-Febrero.

Acta No. 13.199



Febrero 6 de 1904.—Luciano y Carabelli. Distinguir granos, harinas y féculas, clase 1; clase 63; fideos y pastas alimenticias, clase 65. Europa 1900. v 13-Febrero.

Acta Nº 13.197

"CENTRUM"

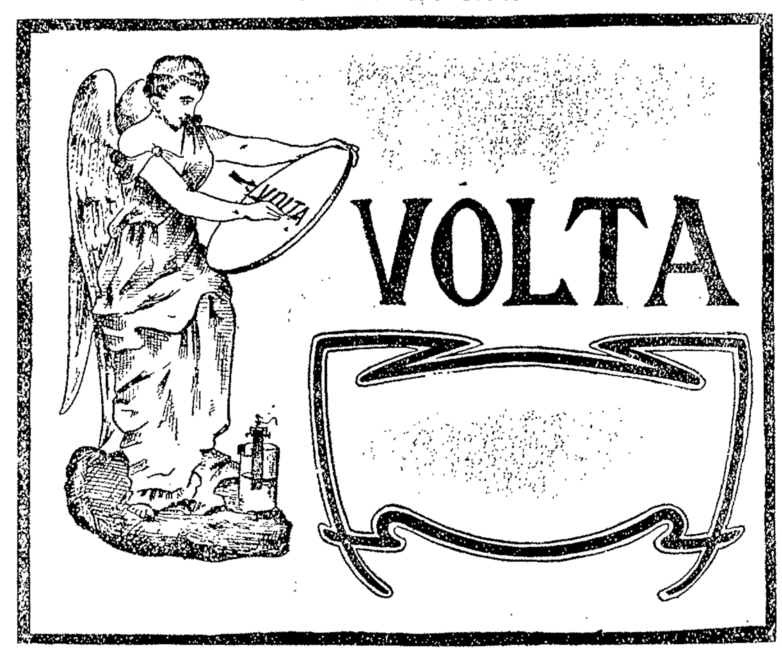
Febrero 6 de 1904.—Sociedad Continental Caoutchouc y Gutta Percha Cía. Distinguir tubos pneumáticos, llantas y artículos de goma en general, clases 3, 10 y 55 Tucumán 745. v-13-Febrero.

Acta No. 13.198

«Coqueta»

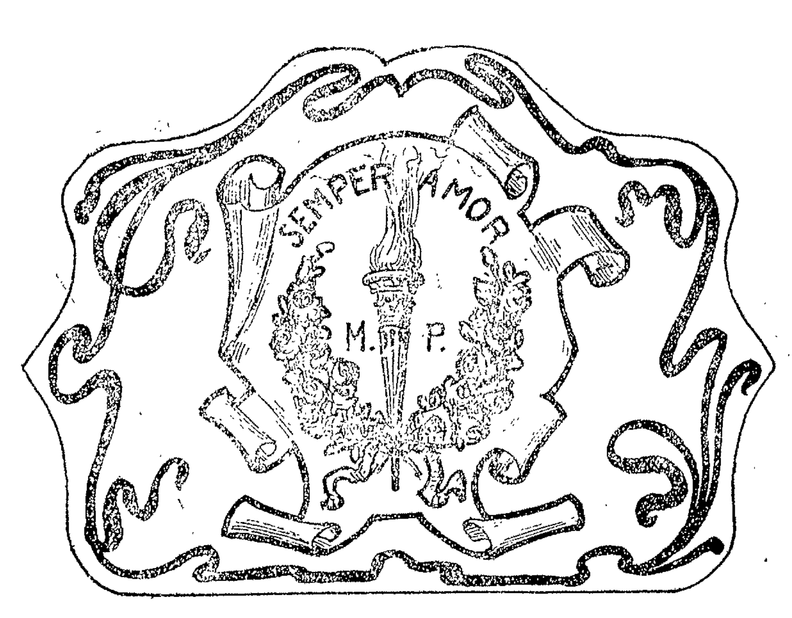
Febrero 6 de 1904.—Paúl Allard y Cía. Distinguir los artículos de las clases 49 á 52, especialmente sobaqueras. B. Mitre 962. v-13-Febrero.

Acta Nº 13.024



Diciembre 24 de 1903—Carlos Corbellini y Cía.—Distinguir las clases 62 á 70, especialmente bitter y aperitivos (substituida). Amenabar 1936. v-11-Febrero.

Acta Nº 12.954



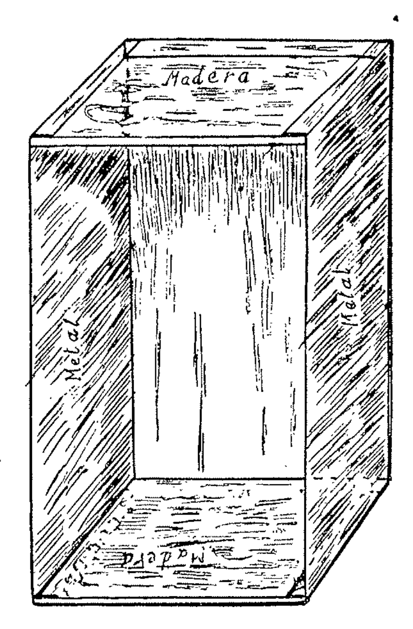
Diciembre 9 de 1903—Marcelino Piñeiro.—Distinguir la clase 58, especialmente perfumería (substituida). Victoria 2589. v-11-Febrero.

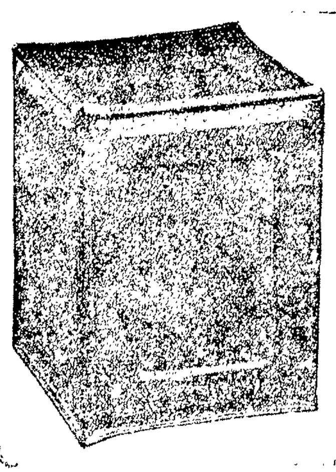
Acta Nº 13.187



Febrero 4 de 1904.—Evans Sons, Lescher y Webb Ltd.—Distinguir una preparación farmacéutica, clase 79. Tucumán 745. v-11-Febrero.

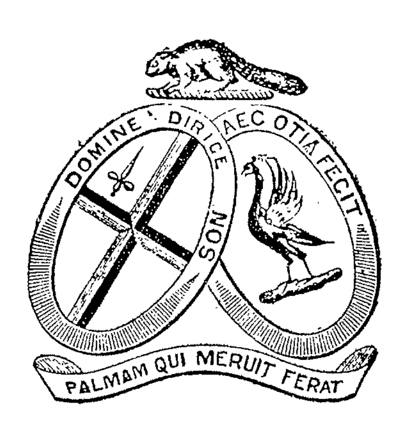
Acta Nº 13.190





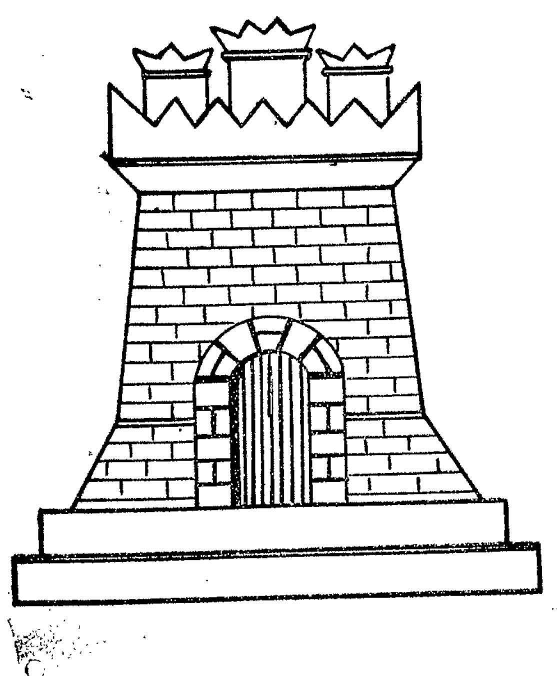
Febrero 5 de 1904.—Stewart A. Rogers.—Distinguir té, clase 67, (envase). Belgrano 423. v-11-Febrero.

Acta Nº 13.186



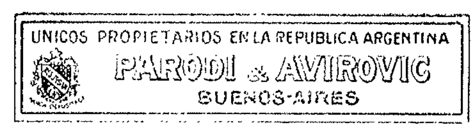
Febrero 4 de 1904.—Evans Sons, Lescher y Webb Ltd.—Distinguir productos químicos, drogas, jabonería, tinturas, esencias, perfumería, medicamentos y especialidades farmacéuticas, clases 11, 14, 15, 58 y 79. Tucumán 745. v-11-Febrero.

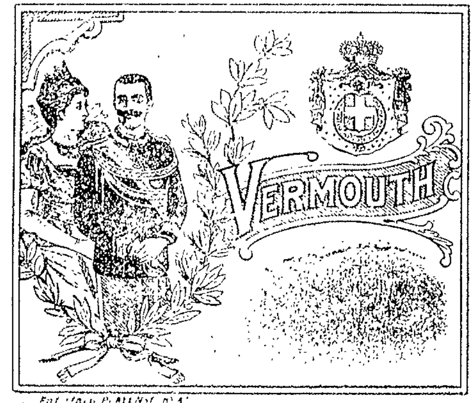
Acta Nº 13.189



Febrero 5 de 1904.—Manuel Cerini.—Distinguir los artículos de la clase 8. Victoria 1226. v-11-Febrero.

Acta Nº 12.785





Noviembre 4 de 1903.—Parodi y Avirovic.—Distinguir los artículos de la clase 68' (modificada). Alsina 1241. v-17-Febrero.

Acta Nº 13.195

"El Victorioso"

Febrero 6 de 1904.—Adolfo Mantels y Cía.—Distinguir arados en general, clase 17.—Tucumán 745. v-13-Febrero.

Acta Nº 13.191

«Paragon»

Febrero 5 de 1904.—The American Paragon Oil Company Limited. Distinguir los artículos de las clases 9, 15, 33, pomadas para pulir y otras substancias para el mismo uso, 32 y alcoholes, 58. Florida 606. v-11-Febrero.

Acta Nº 13.179

«Yaguareté»

Febrero 1º de 1904.—Francisco Fido Fontana. Distinguir yerba mate, clase 67. Tucumán 745. v-10-Febrero.

Tip. Penitenciaría Nacional